

ELIMINACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CAZA DE FRINGÍLIDOS EN OCTUBRE 2016 - 2018

José V. Bort Cubero con DNI: _____ y como representante legal del **Grup d'Estudi i Protecció dels Rapinyaires – Ecologistes en Acció (GER-EA)** con CIF: _____, y con domicilio C/ 12540 de Vila-real y con email: jbort.internatura@gmail.com, a efectos de notificación.

EXPONE:

que nuestro grupo lleva **muchos años luchando contra la caza furtiva** en la Comunidad Valenciana y en concreto en la provincia de Castellón.

Que en esta lucha ha habido siempre **dos frentes**, por una parte **los propios cazadores furtivos**, que han vulnerado sistemáticamente todas las leyes, decretos y normas que regulan la actividad cinegética y que bajo una licencia excepcional han masacrado a especies de aves sin ningún tipo de control, caso del enfilat y el parany. Y por otra, **los propios políticos y legisladores** que en gran número han apoyado a estos cazadores y a los métodos de caza tradicional, que algunos son masivos y no selectivos, desarrollando órdenes de veda que incluían de forma sistemática la autorización de la caza de pequeñas aves con **carácter EXCEPCIONAL** y sin ninguna evidencia científica.

Que el GER-EA el 1 de marzo del 2016 presentó un escrito ante la Consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, de alegaciones a la propuesta legislativa sobre fringílidos, **solicitando una moratoria de este tipo de caza de fringílidos** hasta tener datos concretos y reales de: los cazadores que quieran hacer la cría en cautividad, las condiciones sostenibles e higiénico-sanitarias de los posibles criaderos, el número de especies retenidas y sexo de las mismas existentes en la actualidad en los domicilios de los cazadores (recordamos que la anterior legislación permitía tener a cada cazador 20 aves en casa).

Que el GER-EA presentó el 22 de abril del 2016 un escrito ante la Consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, pidiendo una **moratoria de la caza de la tórtola europea (*Streptopelia turtur*)** y otras especies de aves y **la supresión de la Media Veda** por ser pocos los cotos que las solicitan (casi siempre los mismos), y que tiene más perjuicios que beneficios a la biodiversidad.

Que todas las legislaciones nacionales (*Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*) y normas europeas (*Directiva 2009/147/CE*), apuntan a la prohibición de este tipo de caza (aves fringílidas) debido **a las dudas en el cumplimiento de:** no existir otra solución satisfactoria, ser una caza totalmente selectiva, tener un estricto control por parte de los agentes de la autoridad y extraer cantidades pequeñas y sostenibles con el medio.

Por ello, la **Comunidad Europea prohíbe la captura de fringílidos** en España (Directiva 2009/147/CE), advirtiendo al reino de España de posibles sanciones. De hecho según lo publicado, "*Bruselas piensa que a la luz de las capturas recono-*

cidas podría bastar para desarrollar programas de cría en cautividad. Así que ha solicitado un inventario actualizado de aves apresadas y que "se justifique científicamente" la necesidad de continuar con la caza. En este sentido, reclaman al Gobierno informes científicos acerca de si el volumen de aves que se autoriza capturar".

Que sigue en marcha el **expediente EU Pilot 2235/2011**, por el cual la Comisión Europea no tiene claro porque se siguen dando permisos excepcionales y pide aclaración a los informes aportados por España, especialmente en la Comunidad Valenciana y Andalucía.

Que atendiendo a estas posibles sanciones **la Comunidad de Catalunya y Castilla-León han prohibido** la captura de aves fringílicas en estado salvaje, sin esperar al año 2018 como fecha tope que ha dado la UE y trasladadas a nivel nacional por las "Directrices técnicas para la adaptación de extracción de fringílicos del medio natural a las disposiciones del artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE" del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Documento aprobado por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente 13 de julio de 2011.

Que no nos podemos permitir continuar con el mismo sistema legislativo de siempre, mediante las autorizaciones con carácter EXCEPCIONALES, cuando **de excepción no tienen nada** y las licencias son prolongadas año tras año y en la mismas cantidades.

Que no nos podemos apoyar en la actualidad en que, la cría en cautividad en España no es una solución satisfactoria cuando diversos países europeos la están aplicando desde hace muchos años y es muy viable.

Que el destino autorizado de estas aves son los concursos de canto, sabiendo que es una **tapadera para que muchos cazadores capturen decenas de estos pequeños pájaros** y los destinen a la gastronomía familiar e incluso a la venta clandestina a bares en forma de "tapas" en las fiestas locales.

Que el número de aves presentadas en los concursos de canto por cazador es muy reducido (de 1 a 5 aves), dependiendo del concurso, por lo que el cazador no necesita tener un stock muy grande de aves, sólo necesita pocas y buenas.

Que la nueva "Orden 20/2016 de 28 de julio de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por la cual se autoriza, con carácter excepcional, la captura, tenencia y cría de aves fringílicas para la participación en los concursos de canto", más que proponer medidas de reducción de la captura de las aves fringílicas o la protección de las aves silvestres, induce todo lo contrario, pues como ejemplo aún **se permite la captura de 2.530 pinzones comunes cuando estos no son utilizados en los concursos de canto** y que en el estudio del ICO, "**los pinzones no mostraron en ningún caso intentos de cría en cautividad**".

Que esta orden, en vez de ser conservacionista y progresista **incrementa el número de días de caza a un total de 47 días**, para capturar cinco especies

de aves (jilguero, pardillo común, verderón común, verdecillo, pinzón vulgar), elevando las **cifras autorizadas a 45.030 aves entre machos y hembras**.

Que la Orden **no detalla un número máximo de cazadores por provincia** como en años anteriores, que estaban entre **3.600 y 4.000 licencias** excepcionales en toda la comunidad, por lo que este año pueden ser muchos más los cazadores a los que se autorice. Tampoco establece el número máximo de aves a capturar ni a retener por temporada.

Las cifras anteriores son **difícilmente creíbles**, dado que cada cazador este año sólo podría **cazar de media 12,5 aves por temporada** (0,27 aves/día) saliendo todos los días permitidos, cosa que no compensa el gran esfuerzo que requiere este método de caza. Por lo que se deduce, que son otras razones las que motivan al cazador a practicarla.

Que según un estudio del Instituto Catalá de Ornitología (ICO), en el 2013 "Análisis técnico de la viabilidad de la cría de fringílicos en cautividad" en sus conclusiones se comenta que es muy importante la época de captura, así dice: "7. Cuando más joven es un individuo capturado en estado salvaje mejor se adapta a la cautividad, sobre todo durante los primeros meses de vida. Por este motivo es muy importante capturar noveles que hace poco que han abandonado el nido (meses de julio y agosto), y por lo tanto es importante tener en cuenta la fecha de captura de los individuos". **Lo que nos indica que las capturas de fringílicos en septiembre, octubre y noviembre, no sirven o son muy dudosas para la cría en cautividad.**

Que **las experiencias que hay de cría en cautividad en España, son enormes a nivel local**. Muchos silvestristas crían con éxito aves cantoras en pequeñas cantidades en sus domicilios, sin ningún tipo de control. Lo que contrasta con algunos estudios (Estudio proyecto de investigación de la cría en cautividad de diferentes especies de fringílicos en España, de la Federación de caza FEDENCA), que afirman que no es posible en este momento. Lo que nos hace pensar en que **se quiere retrasar la eliminación de la captura de aves silvestres**.

Que otros estudios como "La cría en cautividad de aves fringílicas" del Govern Balears de abril 2016, apunta que **no hay ningún problema en la cría en cautividad**, comentando que es mejor "*Las aves capturadas del medio natural son ariscas, si se quieren utilizar para cría, y siempre funciona mejor si se utilizan aves ya nacidas en cautividad o aves capturadas que lleven varios años viviendo en cautiverio*". Además, comentan que "*el colectivo más interesado en las competiciones de canto tiene menos interés en la cría y está más interesado en la captura de aves, ya que supuestamente los fringílicos en el campo tienen vocalizaciones más apreciadas. El colectivo que cría pájaros para selección de color estaría más interesado en la cría y en absoluto tendría interés por la captura*"

Que consideramos que el **anillamiento de las aves debe estar dentro de los programas** de anillamiento del Ministerio o Sociedades científicas evaluadoras (SEO, ICO, Aranzadi). No tiene sentido el anillamiento masivo de aves silvestres sin ningún objetivo claro, según las "Normas técnicas para el anillamiento científico de aves en España" de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad el 23 de julio de 2014.

